



R.B.

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE  
CARLOS ANWANDTER N° 466  
SECRETARÍA COMUNAL DE LICITACIONES  
REPL. 01679.030-5  
OFICINA DE PARTES

3.5 FEB 2019 074

ORD: N° 074  
ANT: Decreto Exento N° 762 del 12.02.2019  
MAT: Informa Inicio de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica "Modificación del Plan Regulador de la Comuna de Río Bueno, para el terreno destinado a la Reposición del Hospital."

RÍO BUENO, 12 de Febrero del 2019.

A : DANIEL ANTONIO DEL CAMPO AKESSON  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGION DE LOS RÍOS

DE : OSCAR MAURICIO OVANDO HERNANDEZ  
ALCALDE (S) DE LA COMUNA DE RIO BUENO

Junto con saludarlo, por medio de la presente en el marco del proceso de la Modificación del Plan Regulador de la Comuna de Río Bueno, informo a Ud. que se ha dado inicio a la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente y su correspondiente Reglamento.

La Municipalidad de Río Bueno, se encuentra desarrollando el proceso "Modificaciones del Plan Regulador de la Comuna de Río Bueno, para el terreno destinado a la Reposición del Hospital", como parte de dicho procedimiento remito copia de Decreto Exento N° 762 de fecha 12 de Febrero 2019.

Dichos antecedentes serán expuestos en dependencia del municipio durante 30 días hábiles para la consulta, solicitud y revisión de la ciudadanía.

En conformidad con lo anterior y en atención al Reglamento, se adjunta Informe sobre Antecedentes contenidos en el Artículo 14/2015 del MMA, en la que se detalla antecedentes, para su revisión e inicio formal del proceso.

Sin otro particular, saluda atte. a Ud.,



OSCAR MAURICIO OVANDO HERNANDEZ  
ALCALDE (S)  
MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO

IDDOC 333.255

OMOH / AMLM/ VNZB / crr

Distribución :

- C.C. MINVU UNIDAD DE DESARROLLO URBANO - GORE DIPLADER - ADMINISTRADOR MUNICIPAL - CONCEJO MUNICIPAL - OFICINA DE PARTES - SECRETARIA MUNICIPAL - D.O.M. - CONTROL - SECPLAC - ARCHIVO PRC



RIO BUENO, 12 de Febrero de 2019.-

EXENTO Nº 762 /  
IDDOC 333.218**VISTOS:**

- 1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos, Noviembre 30 de 2016, Rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1º, Ley 18.695 y acta de sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el día 06 de diciembre 2016.
- 2.- Decreto Alcaldicio Nº 263 del 04.02.2019, que nombra Alcalde Subrogante.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos Nº 63 y 127, publicado en el diario oficial del 26 de julio de 2006.
- 2.- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado, Nº 18.575 del 13 de diciembre del 2000.
- 3.- Ley 19.880, que estable las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Nº 18.695 del 26 de julio de 2006.
- 5.- Ley 20.174 que crea la Región de Los Ríos y Provincia de Ranco.
- 6.- Ley de Bases Generales del Medio Ambiente Nº19.300, del 9 de marzo de 1994, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia y sus modificaciones.
- 7.- Decreto Nº 32 del 17 de agosto de 2015 que aprueba Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, del **Ministerio de Medio Ambiente**.
- 8.- DFL Nº 458 del 18 de diciembre de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y **Construcción**.
- 9.- Decreto Nº 47 del 16 de abril de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el Nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 i bis) de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Evaluación Ambiental Estratégica es el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para la incorporación de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general.
2. Que según lo indicado en el Art 7 bis, se someterán a Evaluación Ambiental Estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales. Siendo los planes reguladores comunales instrumentos que deben someterse a este procedimiento.
3. Que, según lo establecido en el Art 14º del Decreto Nº 32 Reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica, del 17 de agosto de 2005, el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la "MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE RÍO BUENO, PARA EL TERRENO DESTINADO A LA REPOSICIÓN DEL HOSPITAL" se iniciará mediante acto administrativo dictado por el órgano responsable, siendo para estos efectos el presente Decreto Alcaldicio dicho acto administrativo.



4. Que el artículo 29 del Decreto N° 32 del MMA, señala lo que se deberá entender por modificaciones sustanciales de los instrumentos de ordenamiento territorial. Específicamente en su literal d, señala que serán consideradas modificaciones sustanciales para los planes reguladores comunales o seccionales, entre otras las siguientes: **iii)** se establezcan nuevas declaratorias de utilidad pública para vías colectoras, excluidos sus ensanches o los ensanches de otras vías que impliquen su reclasificación como vía colectora; **vi)** se incremente la altura o la densidad por sobre un 20% de lo contemplado en el plan vigente, en alguna de la zonas o subzonas que se modifican; y **vii)** se incremente el coeficiente de constructividad o el coeficiente de ocupación del suelo por sobre un 30% de lo contemplado en el Regulator vigente en alguna de las zonas o subzonas que se modifican.

5. Que el contenido del acto administrativo de inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica que se establecen en el Artículo N° 14 del respectivo reglamento, se presenta un Informe sobre Antecedentes contenidos en el Artículo 14 del D.S. N° 32/2015 del MMA, que forma parte íntegra del presente Decreto.

**DECRETO:**

1.- **APRUBESE** el Inicie el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica asociado a la MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE RÍO BUENO, PARA EL TERRENO DESTINADO A LA REPOSICIÓN DEL HOSPITAL, en base a lo establecido en el Decreto N° 32 del 17 de agosto de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.

2.- Publíquese en el Diario Oficial, en el sitio electrónico Institucional y en un Diario o Periódico de Circulación masiva; el presente Decreto Alcaldicio, según lo establecido en el Artículo N° 16 del Reglamento vigente para la Evaluación Ambiental Estratégica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARQUÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**



ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS  
SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR MAURICIO OVANDO HERNANDEZ  
ALCALDE(S)

## INFORME SOBRE ANTECEDENTES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 14

### DEL D.S. N° 32/2015 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A continuación se detallan los antecedentes y contenidos para el inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la Modificación del Plan Regulador de la Comuna de Río Bueno, para el Terreno Destinado a la Reposición del Hospital.

#### 1.- Antecedentes del Plan

El estudio corresponde a la Modificación del Plan Regulador de la Comuna de Río Bueno, para el Terreno Destinado a la Reposición del Hospital.

##### 1.1.- Fines y metas de la Actualización del PRC

La Ilustre Municipalidad de Río Bueno ha decidido realizar modificaciones al plan regulador comunal vigente, el cual data del año 1991. Debido a lo extemporáneo del instrumento de planificación territorial, la ciudad de Río Bueno ha desarrollado incompatibilidades en los usos de suelo, en función del crecimiento de la ciudad y sus necesidades de equipamiento.

Por lo anterior, se hace necesario reordenar aspectos específicos de zonificación del área urbana en un sector específico de la ciudad, con la finalidad de establecer las condiciones necesarias para la habilitación de un espacio destinado a equipamiento de salud, aumentar las alturas máximas edificables, y realizar ajustes de vialidad.

##### 1.2.- Antecedente o justificación que determina la necesidad de desarrollo de EAE

Los antecedentes normativos, que enmarcan el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica, corresponden a: el DFL N° 458 de 1975 Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuya última actualización corresponde a la Ley 21.014 de fecha 26 de mayo de 2017; el DS. N° 47 de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuya última actualización corresponde al D.S. N° 37 de fecha 21 de marzo de 2016; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, actualizada mediante la Ley 20.417 de fecha 26 de marzo de 2010; y el D.S. N° 32 del 17 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.

El referido reglamento, en su artículo tercero, establece el carácter obligatorio de la Evaluación Ambiental Estratégica, señalando específicamente en su inciso segundo lo siguiente:

“En todo caso siempre deberán someterse a Evaluación Ambiental Estratégica los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial, Planes Reguladores Intercomunales, Planes Reguladores Comunales, y Planes Seccionales, Planes Regionales de Desarrollo Urbano y Zonificación del Borde Costero del Territorio Marítimo y el Manejo Integrado de Cuencas, las modificaciones sustanciales de los señalados instrumentos o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen, o sistematicen”.

Además, el Artículo N° 29, singulariza que se entiende por modificaciones sustanciales de los instrumentos de Ordenamiento Territorial. Así, para el caso de los Planes Reguladores Comunal o Seccionales, en su literal d), señala que se entenderán por modificaciones sustanciales las siguientes situaciones: “i) Se amplíe el área urbana, salvo que se circunscriba dentro de las áreas de extensión urbana que haya establecido un plan regulador intercomunal o metropolitano, en cuyo caso no se entenderá como una modificación sustancial, ii) Se disminuya alguna de las áreas verdes del plan, en un



porcentaje igual o superior a un 5% de su superficie, sean estas plazas, parques, u otras áreas verdes que tengan la calificación de bien nacional de uso público, declaratorias de utilidad pública con tal destino o superficies de terreno destinadas exclusivamente por el plan al uso de suelo de área verde, **iii)** Se establezcan nuevas declaratorias de utilidad pública para vías colectoras, excluidos sus ensanches o los ensanches de otras vías que impliquen su reclasificación como vías colectoras, **iv)** Se incorporen, en zonas existentes del plan o en nuevas zonas, territorios destinados a los usos de suelo infraestructura o actividades productivas, calificadas como molestas, contaminantes o peligrosas, conforme a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, **v)** Se incorpore el uso residencial a cualquiera de las zonas mencionadas en el punto, iv) precedente, sea que estas últimas se mantengan o se eliminen con dicha modificación del plan, **vi)** Se incremente la altura o la densidad por sobre un 20% de lo contemplado en el plan vigente, en alguna de las zonas o subzonas que se modifican, **vii)** se incremente el coeficiente de constructibilidad o el coeficiente de ocupación de suelo por sobre un 30% de lo contemplado en el plan vigente, en alguna de las zonas o subzonas que se modifican”.

En lo que se refiere a las modificaciones propuestas, con ocasión del desarrollo de la iniciativa “MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE RÍO BUENO, PARA EL TERRENO DESTINADO A LA REPOSICIÓN DEL HOSPITAL”, estas se enmarcan dentro de lo mencionado en los literales **iii), vi), vii)** del referido artículo.

En virtud de lo expuesto, las modificaciones puntuales a las que se quiere someter el instrumento de planificación vigente, corresponden a:

Modificaciones Propuestas	Modificaciones Puntuales
Se establezcan nuevas declaratorias de utilidad pública	iii) Se establezcan nuevas declaratorias de utilidad pública para vías colectoras, excluidos sus ensanches o los ensanches de otras vías que impliquen su reclasificación como vías colectoras.
Altura máxima de edificación	vi) Se incremente la altura o la densidad por sobre un 20% de lo contemplado en el plan vigente, en alguna de las zonas o subzonas que se modifica.
Coeficientes de constructibilidad	vii) Se incremente el coeficiente de constructibilidad o el coeficiente de ocupación de suelo por sobre un 30% de lo contemplado en el plan vigente, en alguna de las zonas o subzonas que se modifican.

Dichas modificaciones serán implementadas en el Terreno ubicado en calle Ejército Libertador N° 2450, del centro urbano de Río Bueno.

Las modificaciones propuestas para el Plan Regulador Comunal de Río Bueno, según lo establecido por el D.S. N° 32/2015 REAE, específicamente en su Artículo N° 29, literal d); son de carácter sustanciales, toda vez que consideran declaratorias de utilidad pública para vías colectoras; existen incrementos de altura por sobre un 20% de la normativa actual; además de un incremento por sobre un 30% del coeficiente de ocupación de suelo.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario desarrollar el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica para la modificación del instrumento vigente; en atención a los requisitos y formas señalados en el D.S. N° 32/2015.

### 1.3.- Objeto del Plan

Elaborar y conseguir la aprobación de una modificación al PRC de Río Bueno con el fin de resolver la necesidad de equipamiento de salud, tomando como eje directriz la promoción del desarrollo urbano sostenible.

### 1.4.- Ámbito de Aplicación Territorial y Temporal

El ámbito de aplicación territorial corresponde a la Comuna de Río Bueno, donde el análisis se estructura sobre la base de los diagnósticos estratégicos para cada uno de los subsistemas del territorio: biofísico, socio territorial, construido y normativo los que sirven posteriormente de base para la construcción de la nueva normativa urbana para el área de estudio.

De esta forma, se considera integradamente el análisis para la modificación normativa del Terreno ubicado en calle Ejército Libertador N° 2450, del centro urbano de Río Bueno.



Su ámbito temporal de vigencia, es de 20 años, es decir, finaliza con un nuevo acto administrativo que reemplace a la presente propuesta, mediante una nueva actualización o reformulación del plan, es decir tendrá vigencia permanente.



**2.- Las políticas medio ambientales y de sustentabilidad que pudieran incidir en la Modificación del Plan Regulador de la Comuna de Río Bueno, para el Terreno destinado a la Reposición del Hospital**

Instrumento	Descripción	Incidencia
Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable (1998).	Incide sobre el objetivo de la incorporación de la dimensión ambiental a nivel local a través del instrumento de planificación territorial.	Directa
Estrategia Nacional de Biodiversidad (2003).	Incide directamente sobre el objetivo Propiciar la compatibilidad entre usos de suelo mediante el reconocimiento de las aptitudes territoriales a través de disposiciones normativas que apunten a consolidar las singularidades de los centros urbanos" al establecer en este contexto espacios que contribuyan a la protección de la biodiversidad.	Directa
Política Nacional de Desarrollo Urbano	Incide directamente dado que la política en sus objetivos 3.1 y 3.2, propicia el desarrollo, Identificación y definición de áreas con restricción de uso, permitiendo actualizar y redefinir áreas de riesgo naturales, considerando la capacidad del territorio y la definición de su uso compatible con dicha condición, lo anterior en coherencia con el instrumento de planificación territorial de Río Bueno.	Indirecta
Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022	Incide directamente según lo establecido en el plan de acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022, punto 3.4 "Gestión del cambio climático a nivel regional y comunal", donde se establece que por el contacto directo que tienen los municipios con los habitantes de su comuna, la educación y sensibilización será un aporte fundamental que pueden desarrollar los gobiernos locales. La articulación de las distintas organizaciones en la comuna y en la región, tales como las empresas, las universidades o centros de investigación, las organizaciones ciudadanas y de pueblos originarios es fundamental para aunar los esfuerzos tanto en la adaptación como en la mitigación. Es necesario crear los canales y mecanismos en que estos actores puedan actuar de manera conjunta y que satisfagan de manera adecuada las necesidades y expectativas de desarrollo	Directa
Plan Nacional de Desarrollo Turístico Sustentable	Incide directamente dado que el Plan Nacional de Desarrollo Turístico Sustentable dentro de sus objetivos específicos establece Fortalecer el desarrollo sustentable de destinos, a partir de un enfoque territorial integrado que promueva la articulación de actores locales y regionales, lo anterior, en coherencia con el instrumento de planificación territorial de Río Bueno.	Directa
OIT Convenio 169	Instrumento jurídico internacional vinculante ratificado en Chile; trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Necesario para la aplicación de consulta indígena en el caso en todo el proceso de elaboración del PRC de Río Bueno, donde se analiza la cercanía y vigencia de las comunidades para su respectiva consulta.	Directa
PLADECO (2014 - 2017)	Corresponde a un instrumento de comunal indicativo aprobado por el consejo municipal el año 2013. Tiene por objetivo apoyar a la generación de instrumentos de planificación comunal (PLADECO) para orientar la adecuada toma de decisión en el Municipio con vista al desarrollo del territorio.	Directa



- CONAF, Región de Los Ríos
- CORFO, Región de Los Ríos
- SAG, Región de Los Ríos
- ONEMI, Región de Los Ríos
- Subdirección Nacional CONADI, Temuco
- Gobierno Regional de Los Ríos.- DIPLADER

#### 7.- Órganos no pertenecientes a la Administración del Estado (OAE) o representantes de la comunidad

Serán convocadas las organizaciones comunitarias territoriales y/o funcionales, así como instituciones privadas, empresas y vecinos. Entre otros, se considerarán:

- COMITÉ DE ADELANTO VECINAL VILLA DON ERNESTO
- COMITÉ DE ADELANTO MARGOTH DUHALDE SOTOMAYOR
- COMITÉ DE ADELANTO VECINAL VALLES DE PIRUCO II
- COMITÉ DE ADELANTO PORTAL DEL RIO
- JUNTA DE VECINOS Nº 3-U LA CANTERA
- COMITÉ ADULTO MAYOR GENESIS
- COMITÉ DE ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER LA CANTERA

#### 8.- Cronograma estimativo de la elaboración de la Actualización del PRC de Río Bueno.

La elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica de la actualización del Plan Regulador Comunal de Río Bueno contempla un plazo máximo de 4 meses, según se detalla a continuación:

Etapa	Proceso	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
Diseño	Ingreso Of (acto administrativo).				
	Admisibilidad por parte de la SEREMI de Medio Ambiente.				
	Publicación (D.O., D. Austral, Pagina web municipalidad).				
	Envió-Gestión antecedente OAE.				
	Anteproyecto Informe Ambiental.				
Aprobación	Envió Admisibilidad de Anteproyecto de Informe Ambiental a SEREMI Medio Ambiental.				
	Proyecto Definitivo de Informe Ambiental.				

OAE: Organismos de la Administración del Estado

Respecto de los plazos asociados a la actualización del instrumento de planificación (PRC), estos serán concordantes y paralelos al proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica (máximo 120 días corridos)

Finalmente, en caso de ser requerido, los plazos de aprobación del PRC serán los indicados en la Circular DDU Nº 387 del 06.12.2017, punto 7 (Ord. Nº 0461 de MINVU).